

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Abril 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete, que ha sido decretada en 29 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales de la población referida, resulta: que no se llevan libros auxiliares de Contabilidad; que en lugar de inventarios y apéndices

de papeles y documentos, se pusieron de manifiesto unos cuantos pliegos de papel común escritos con numerosas enmiendas y raspaduras sin orden ni firmas de ninguna clase; que hasta 1889 no se han hecho con las formalidades debidas los empadronamientos, que carecen, además, de las rectificaciones anuales; que no existe libro de prestaciones personales, ni de multas gubernativas, ni de entrada de documentos, existiendo sólo el de salida que no reúne las condiciones legales; que no se lleva tampoco libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de primera enseñanza, ni registros de alojamientos y bagajes; que el Depositario fué nombrado sin la presentación de fianza que exige la ley; que no se llevan notas semanales de gastos de obras por Administración; que en sesión de 22 de Julio último consta haberse llevado á efecto la subasta de pesas y medidas; pero pedido el expediente por separado que debió formarse, no pudo ser presentado, manifestándose que el pliego de condiciones lo tenía el arrendatario, el cual no ha prestado la fianza metálica que marca la ley, si bien parece como fiador D. Bautista Panisello, cuya aceptación de tal no consta; que el remanente de consumos del año económico de 1890-91 no ha constituido el depósito de 1.000 pesetas que exige la condición 16 de las de la subasta; que no se le ha exigido tampoco la cantidad de 334 pesetas 50 céntimos que debía haber ingresado en Caja; que ni el arrendatario de pesas y medidas del ejercicio actual, ni el rematante de las leñas procedentes de podas, han ingresado lo que les corresponde respectivamente por dichos conceptos, no adoptando el Ayuntamiento medida alguna á fin de que aquéllos satisficiesen su deuda; que desde 1886 han de-

jado de figurar como ingresos en los presupuestos los intereses de ciertos títulos de Deuda pública, sin que actualmente pueda dar razón el Ayuntamiento del paradero de éstos; y aparecen, además, otros hechos que detalladamente constan en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista el Gobernador resolvió por su providencia de 29 de Diciembre último suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Huete, á quienes substituyó por otros que habían pertenecido al mismo en épocas anteriores, y remitió además copia de las diligencias á los Tribunales á los efectos procedentes.

La Sección cree justificada esta resolución, porque los hechos de que queda hecho mérito acusan la mayor negligencia y abandono en la administración de los intereses municipales de Huete por parte de los Concejales que componían el Ayuntamiento, con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios graves al vecindario, y porque algunos de aquéllos pueden estimarse como actos constitutivos de delito, que los Tribunales, á cuyo conocimiento han sido sometidos por el Gobernador, se encargarán de esclarecer.

Habiendo sido dictada la providencia referida en 29 de Diciembre último, según queda dicho, entiendo la Sección que á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil para adoptar sobre este asunto la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del actual;

Por virtud, pues, de lo expuesto;

La Sección opina:

Que procede confirmar la resolución del Gobernador de Cuenca, fecha 29 de Diciembre último, por la cual suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales del Ayuntamiento de Huete, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 5 Marzo 1891).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 del corriente mes reorganizando el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y cárceles, comprende también diversas disposiciones de carácter disciplinario sobre suspensiones, instrucción de expedientes gubernativos y correcciones de dichos empleados, en cuya ejecución están llamados á prestar una importante cooperación los Presidentes de las Juntas locales de prisiones y los Jueces de instrucción, en su caso.

Y á fin de que esta intervención gubernativa de los funcionarios de la Administración de justicia, resulte todo lo eficaz que es de esperar del reconocido celo de los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Que V. I. remita á la Dirección general de Establecimientos penales testimonio de la parte dispositiva de las sentencias que dicte esa Audiencia en causa seguida á todo empleado del ramo, tanto absolutorias como condenatorias, expresando si es firme, igualmente que de todo auto de sobreesamiento referente á los mismos.

2.º Que asimismo cuidará V. I. de que los Jueces de instrucción que dependen de esa Audiencia comuniquen á dicho Centro directivo, sin pérdida de tiempo, por el conducto correspondiente, el procesamiento de todo empleado del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, á cuyo efecto servirá V. I. dictar las instrucciones oportunas.

3.º Que cuando aparezca procesado algún empleado de los de que se trata, puede y debe V. I. acordar la suspensión del mismo, como Presidente de esa Junta local de prisiones, teniendo igual facultad los Jueces de instrucción dependientes de esa Audiencia, respecto de los empleados que radiquen en puntos donde no exista Junta local; poniendo igualmente esta medida en conocimiento de la Dirección general para que surta los efectos administrativos correspondientes.

4.º Que cuando se trate de suspensiones por razón de faltas en el servicio, á pesar de que no exista procesamiento, se ejercite la facultad concedida en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 44 del Real decreto de 16 del corriente mes, en la forma prevenida en el mismo, no omitiendo en ningún caso la comunicación exigida en el art. 45.

Y 5.º Que en la sustanciación de los expedientes que se instruyan á todo empleado del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, los cuales se formarán siempre aun cuando separadamente se sigan diligencias judiciales, se observen con el mayor rigor los requisitos exigidos, según los casos en los artículos 38 y 39 del expresado Real decreto, cuidando escrupulosamente de que esto tenga lugar dentro de los términos señalados en los artículos 40 y 41 del mismo, á cuyo efecto comunicará V. I. las correspondientes disposiciones á los Jueces de instrucción que dependan de esa Audiencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto y fiel cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1891.—Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta 30 Marzo 1891)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

Existiendo en esta Dirección general abonarés procedentes del Ejército de Cuba de la pertenencia

de penados que han recibido su licencia en la colonia penitenciaria de Ceuta, se cita á los interesados para que por sí ó persona legalmente autorizada se presenten á recogerlos dentro del improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manuel Barrio Gamboa, licenciado en 22 de Abril de 1880, fijó su residencia en Cerezo (Burgos).

Domingo Piñeiro García, licenciado en 16 de Noviembre de 1885, idem en Lebriga (Sevilla).

Antonio González Ortiz, licenciado en 25 de Mayo de 1887, idem en Ciudad Real.

Ramón García del Valle, licenciado en 3 de Octubre de 1889, pasó á Oviedo.

Existen asimismo otros abonados de penados que fallecieron en dicha colonia, y se cita igualmente á sus herederos para que acrediten serlo, con la debida declaración judicial, y se presenten por sí ó por medio de apoderado á recibir en esta Dirección aquellos valores, en el referido plazo de veinte días término que no deben dejar transcurrir sin la debida reclamación para evitarse los consiguientes perjuicios.

Miguel Seura Cuiñas, falleció en 14 de Mayo de 1878.

José Fernández Alonso, idem en 24 de Marzo de 1879.

Valentín Alegre, idem en 27 de Noviembre de 1881.

José Cuenca Ramos, idem en 18 de Septiembre de 1882.

Vicente Martínez Folgado, idem en 7 de Enero de 1885.

José Cortés González, idem en 9 de Mayo de 1888.

Francisco Quesada, idem en 9 de Agosto de 1888.

José Samper Asin, idem en 20 de Noviembre de 1889.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor Auxiliar, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales en el de 15 de Mayo de 1884, y en el artículo 12 del reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que accredi-

ten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán en el programa de los ejercicios públicos de oposición á la plaza de Profesor Auxiliar, correspondiente á la enseñanza de solfeo:

1.º Escribir para piano la armonía de un bajo cifrado.

2.º Poner el acompañamiento en bajo cifrado á un solfeo.

3.º Escribir un breve solfeo con las condiciones que determine el Tribunal.

4.º Explicar dos preguntas sacadas á la suerte de las materias que constituyen el solfeo.

5.º Solfear de repente una lección sin acompañamiento.

6.º Dar lección á un discípulo de tercer año sobre el solfeo que se elija, acompañándole al piano en el tono en que esté escrito y con el transporte que se designe.

7.º Corregir las faltas en que incurra el ejercitante al solfear una lección escrita expresamente para este caso.

8.º Examinar teóricamente y prácticamente á un alumno de tercer año de solfeo.

NOTA. Los tres primeros ejercicios se verificarán en clausura y en término de nueve horas, y los restantes en el acto de la oposición que será pública.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparación de mérito una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla primera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS.—Circular.

Según previene la Real orden de 12 de Enero de 1872, vigente en esta parte, dentro del presente mes deben los Maestros presentar los presupuestos escolares á informe de las Juntas locales, las cuales los remitirán á la aprobación de esta Corporación en el mes de Mayo siguiente; y con el fin de que tal servicio se verifique con la premura debida, he dispuesto recordar este deber, tanto á los Maestros, sean propietarios ó interinos, como á las Juntas, advirtiéndoles que me hallo dispuesto á exigir responsabilidad á quienes, por descuido ó negligencia, siempre punible cuando de servicios administrativos se trata, por acusar desobediencia á las órdenes de la Superioridad, no hubiesen remitido en el tiempo prefijado los expresados documentos.

Los presupuestos deben presentarse duplicados y con copia del inventario de efectos existentes en la Escuela, consignando, á la cabeza de los mismos, el sueldo con que ésta se halla dotada, el importe del material, el de las retribuciones y la parte de alquileres que se abone directamente al Maestro para este fin, y á continuación número de niños matriculados, con expresión de los menores de 6 años, de 6 á 9 y mayores de 9; teniendo entendido que los presupuestos que no vengan duplicados, sin el inventario, ó falten en ellos las notas que se mencionan, serán devueltos sin dilación alguna, según se viene verificando y repetidamente se ha prevenido.

Zaragoza 20 de Abril de 1891.—El Presidente, Francisco F. de Navarrete.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumo de la tarifa primera vigente por un período de tres años y bajo el tipo de 6.711 pesetas 67 céntimos en cada año, á cuya suma ascienden el cupo y recargos autorizados.

El arriendo se hará en subasta pública el día 3 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, y los licitadores acreditarán haber depositado previamente el 10 por 100 del importe del expresado tipo, según las condiciones que contiene el expediente que está de manifiesto todos los días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Remolinos 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Iñigo.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el viniente ejercicio de 1891 á 1892, se anuncia el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes por tiempo de un año, por el tipo de 1.445'08 pesetas, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 1.º del próximo mes de Mayo, y horas de siete á nueve de su mañana, por pliego á la llana y condiciones que se expresan en el pliego obrante en la Secretaría. De no producir efecto la primera, se celebrará la segunda el día 9 con rectificación de precios; y de tampoco dar resultado, se celebrará la tercera el día 13 del propio mes y en las mismas horas.

Malanquilla 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Sánchez.

El día 4 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 20 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

La matrícula industrial para 1891-92 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Ateca 20 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

Las cuentas municipales correspondientes al año 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Ateca 20 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada en el día de hoy para el arrendamiento de los derechos de consumos de esta población, del año económico de 1891 al 92, que á una suma componen 9.422 pesetas 93 céntimos, se convoca á una segunda, como primera, que tendrá lugar el 29 de los corrientes, en la Sala Consistorial, y horas de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría y expediente de su referencia.

Malón 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gregorio Angós.

El padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial, formados para el ejercicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados ambos documentos.

Zuera 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pablo Fanlo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Fortacín y de la Mata. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Garralaga Zumeta, de 18 años de edad, soltera, natural de Rejil, partido y provincia de San Sebastián, hija de Zacarías y de Catalina, cuyas señas son: estatura un metro 52 centímetros, peso 54 kilos, dimensión de las manos 16 centímetros largas por catorce anchas; ídem de los pies 25, color de las pupilas pardo, pelo castaño, sin cicatrices, color del rostro sano; vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en estas Cárceles de la capital á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma pende por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, por su desaparición de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la nombrada Garralaga, y conseguida que sea la pongan á mi disposición en las Cárceles de esta localidad.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1891.—Joaquín Fortacín.—Ante mí, José Guitarte.

D. José Fortacín y de la Mata, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Duarte Latorre, natural de Caspe, de 31 años de edad, hijo de Agustín y Faustina, y á Benito Caspe, cuyas circunstancias se ignora, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estaña; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que puedan encontrarse, que de ser habidos los pongan en concepto de detención, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 20 de Abril de 1891.—José Fortacín.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Julio Loscos Royo, soltero, jornalero, de unos 30 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audien-

cia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en causa sobre robo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 12 de Abril de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Joaquín Aznar Almolda, sobre resistencia á la Autoridad, he acordado sacar á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitios en Moynela:

1.º Un macho mular, cerrado: tasado en 250 pesetas.

2.º Una mula, cerrada: tasada en 400 pesetas.

3.º Un campo de riego eventual, partida de la Val, de 4 hanegas; linda al N. con camino, al E. con José Royo, al M. con acequia y al P. con Miguel Paracuellos: tasado en 200 pesetas.

4.º Otro en dicha partida, de 2 hanegas, 6 almudes; linda al N. con camino, al E. con Simón Aznar, al M. y P. con acequia: tasado en 150 pesetas.

5.º Otro campo, seco, partida de la Magdalena, de 2 cahices, 4 hanegas; linda al N. con Carlos Paracuellos, al E. con Domingo Marco, al S. y P. con José Royo: tasado en 160 pesetas.

6.º Otro en Carra-Moneva, de un cahíz, 2 hanegas; linda al N. con Blas Royo, al S. con camino, al M. con Faustino Pena y al P. con loma: tasado en 100 pesetas.

7.º Otro en el Quemado, de 2 cahices, 4 hanegas; linda al N. con loma, al E. con Manuel Royo, al M. con Bernardo Baquero y al P. con Mariano Val: tasado en 180 pesetas.

8.º Una viña, cerrado, partida de la Nevería, de cabida 5 hanegas; linda al N. y E. con camino, al M. con paso á la Sarda, y al P. con Bernardo Navarro: tasada en 350 pesetas.

9.º Otra viña en la Val, de cabida 5 hanegas; linda al N. con acequia, al E. con Pedro Lascasas, al M. con Paso á la Sarda y al P. con Francisco Val: tasada en 350 pesetas.

10. Otra viña en las Hoyas, de una hanega, 4 almudes; linda al N., M. y P. con Bernardo Navarro, y al E. con senda de herederos: tasada en 100 pesetas.

11. Una casa, sita en la calle del Barranco, número 10; linda por derecha con Manuel Tirado, por izquierda con Manuel Royo y por espalda con Julián Beltrán: tasada en 1.500 pesetas.

12. Una bodega en Peñalba; linda por derecha con Miguel Navarro, por izquierda con Miguel Royo y por espalda con terreno: tasada en 500 pesetas.

13. Un pajar con era contigua al mismo, en la partida de Peñalba; linda al N. con Manue. Sinués, al E. con camino, al S. con Isidora Baquero y al P. con terreno común: tasado en 800 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Moyuela el día 12 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad consisten en un expediente posesorio no inscrito y suspendido por falta de pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes y sin que en los autos obre ninguna certificación de cargas.

Dado en Belchite á 18 de Abril de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Francisco Gardeta.

Calatayud.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Joaquín Pozo, en nombre de D. Valentín Marco Montón y otros, vecinos de esta ciudad, contra Baltasar Roy y otros, sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia que á la letra dice:

«Providencia del Sr. Perillán —Calatayud 13 de Abril de 1891. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan. En lo principal y segundo otrosí se admite en cuanto ha lugar en derecho la demanda que se interpone por el Procurador D. Joaquín Pozo en juicio declarativo de menor cuantía, á nombre y representación de D. Valentín, D. Jesús, D.ª Ana María Marco y Montón, D. José Villarroya, como esposo de ésta, y de D. Benito López Trigo, como tutor y curador de los menores Juan y Francisco Marco y Montón, como herederos de sus padres D. Francisco Marco y D.ª Ursola Montón; y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento á los demandados Baltasar Roy Jiménez, María Bernardina Moros García, vecinos de esta ciudad, á Josefa, Pedro, Juan y Juan Cancio Moros y García que residen la primera en Madrid, el segundo en Tarazona, el tercero en Escalcena (Huelva), ignorándose el domicilio del último, para que comparezcan y la contesten los dos primeros dentro de nueve días, y los ausentes Josefa Moros García dentro del término de 20 días, y Pedro y Juan Moros dentro de 15 y 40 respectivamente, entregándoseles las copias presentadas, para lo cual se expedirán los exhortos necesarios. Y siendo desconocido el domicilio del Juan Cancio Moros García, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 683 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágasele la notificación y emplazamiento por edictos que se publicarán en los periódicos locales de esta ciudad y BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio. En cuanto al primero y quinto otrosí por hechas las manifestaciones que contienen, y respecto del tercero y cuarto como se pide. Lo mando y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido, doy fe —Martín Perillán Marcos.—Ante mí, Manuel Palomares.»

En su virtud, y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado Juan Cancio Moros García, cuyo actual domicilio se ignora, libro y firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia, en Calatayud á 13 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martín Perillán Marcos.—Manuel Palomares.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21...	4	7	11	»	1	1	12	»	»	»	»	»	»	12	
22...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
23...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
24...	3	2	5	»	»	»	5	»	1	1	»	»	»	6	
25...	4	5	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	9	
26...	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
27...	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
28...	3	2	6	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
29...	3	3	6	1	2	3	9	»	»	»	»	»	»	9	
30...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
31...	5	5	10	1	»	1	11	»	»	»	»	»	»	11	
	31	31	62	3	9	12	74	»	1	1	»	»	»	1	75

Zaragoza 21 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del San Pablo durante la 3.^a decena de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	»	»	2	2	1	1	4	6
22...	3	»	»	3	1	»	2	3	6
23...	1	1	»	2	1	1	3	5	7
24...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
25...	3	»	»	3	2	2	»	4	7
26...	1	»	1	2	3	»	»	3	5
27...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
28...	6	»	1	7	1	»	1	2	9
29...	»	1	1	2	2	»	»	2	4
30...	1	1	»	2	5	2	1	8	10
31...	1	1	»	2	1	1	1	3	5
	20	5	3	28	21	8	9	38	66

Zaragoza 21 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

JUZGADOS MILITARES

Calatayud.

D. Tomás Moles Ferrer, Capitán del Cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra León Sanz Fuentes por el delito de desertión, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Francisco é Ildefonsa, natural de Bernardos, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, provincia de Segovia, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 28 de Junio del 1864, de oficio zapatero, de edad 26 años, ocho meses, trece días, su estado soltero, estatura un metro 572 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, y es sustituto para Ultramar; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido León Sanz Fuentes, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.—
Por su mandado, el Secretario, Jacinto Merodio.

D. Tomás Moles Ferrer, Capitán del Cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra Antonio González Duruelo por el delito de desertión, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Simón y Antonia, natural de Pedrajos de San Esteban, parroquia de San Ildefonso, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Valladolid, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 10 de Mayo de 1860, de oficio carpintero, de edad 25 años, 10 meses, dos días, su estado soltero, estatura un metro 635 milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, y es sustituto para Ultramar; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Antonio González Duruelo, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que

tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.—
Por su mandado, el Secretario, Jacinto Merodio.

D. Tomás Moles Ferrer, Capitán del Cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra Cándido Díaz Vizcaino, por el delito de desertión, y cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Remigio y Baltasara, natural de Orcajo de Santiago, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Oeste, provincia de Cuenca, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 3 de Octubre de 1862, de oficio jornalero, de edad 28 años, cinco meses, nueve días, su estado soltero, estatura un metro 700 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir y es sustituto para Ultramar; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Cándido Díaz Vizcaino, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.—
Por su mandado, el Secretario, Jacinto Merodio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Atención.—INTERESANTE.

Todos los clientes del apoderado de Clases pasivas D. Segundo Romero, que habita Mártires, 6.º piso 3.º, que le tengan depositados documentos referentes á créditos de Cuba de cumplidos y fallecidos, les participa que con arreglo á la Instrucción aprobada por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 20 de Febrero último, y en su art. 8.º, que solo tienen de tiempo para hacer la conversión de sus créditos hasta el 21 de Junio próximo; pues pasado dicho día, si no han reclamado, quedarán caducados sus derechos. Dicho apoderado sigue encargado del cobro de jubilaciones, cesantías, retiros, Monte pío civil y militar y toda clase de Cruces pensionadas.

(2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.